

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 5 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 362/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, sito en Alameda Principal, 16, se ha interpuesto por don Rafael Moreno Becerra recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 362/2003 contra la denegación por silencio administrativo negativo del recurso de alzada de 13 de diciembre de 2002, formulado contra la Resolución de la Jefa del Servicio de Gestión de Personal Docente de Educación Infantil y Primaria de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 11 de noviembre de 2002, por la que se deniega el reconocimiento de tiempo de servicios prestados en otras Comunidades Autónomas.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 29 de abril de 2004 a las 13,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 5 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 105/2004, de 16 de marzo, por el que se amplía la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Arcos de la Frontera (Cádiz), declarada Monumento Histórico-Artístico por Decreto que se cita.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La ciudad de Arcos de la Frontera (Cádiz) fue declarada Monumento Histórico-Artístico en 1962, atendiendo a sus valores urbanísticos y arquitectónicos, con un caserío de impresionante blancura, a sus valores históricos, con unos orígenes que se remontan a épocas fenicia y romana, y por sus valores artísticos, con importantes iglesias, casas solariegas y calles con escudos, ajimeces y portadas. La declaración afectó al

sector delimitado por la vieja muralla, definido por los restos que de la misma se conservaban.

La imprecisión de la actual delimitación, la importancia de los valores de zonas que quedaban fuera del recinto amurallado, así como la apreciación de valores paisajísticos y la introducción del concepto de entorno en la protección del patrimonio histórico hacen necesaria la ampliación del Conjunto Histórico de Arcos de la Frontera, preservándolo del dinámico proceso de alteración que viene sufriendo en los últimos años, que ha hecho peligrar sus valores.

El casco antiguo de la población, su relación entre el caserío y el paisaje natural, su trama urbana longitudinal de estrechas y empinadas calles, la heterogeneidad de sus manzanas y la variedad de las tipologías edificatorias, en su mayoría populares, son claros testimonios de su origen e importancia. Por sus valores históricos, paisajísticos, urbanísticos, arquitectónicos y estéticos, de gran calidad y singularidad, se justifica la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico, haciéndolo de una manera clara y precisa, que asegure la correcta protección de este Bien de Interés Cultural.

III. Por Decreto 617/1962, de 15 de marzo, se declaró a la ciudad de Arcos de la Frontera (Cádiz) Monumento Histórico-Artístico (BOE núm. 77, de 30 de marzo de 1962).

La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por Resolución de 25 de octubre de 2002, acordó tener por incoado procedimiento para la ampliación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Arcos de la Frontera en Cádiz (BOJA núm 133, de 14 de noviembre de 2002 y BOE número 3, de 3 de enero de 2003).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, reunida en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (BOJA número 1, de 2 de enero de 2003), concediéndose trámite de audiencia del expediente al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, mediante escrito de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, con fecha de recepción de 18 de enero de 2003.

Durante la tramitación del expediente, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera presentó escritos de alegaciones, con fechas de recepción de 26 de noviembre de 2002 y de 29 de enero de 2003.

El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, con fecha de recepción de 25 de septiembre de 2003, presentó ante la Consejería de Cultura certificación de acuerdo adoptado en sesión plenaria, celebrada el día 1 de agosto de 2003, en el que asume como propios los argumentos que constan en la mencionada Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 25 de octubre de 2002 y acuerda la retirada de todas las alegaciones presentadas, incluida la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 872/03, excepto en lo que atañe a la inclusión en dicha delimitación de todas las edificaciones de la margen izquierda de la Calle Cardenal Almaraz hasta el puente de San Miguel dado que en esas zonas se encuentra el Molino de los Canónigos, catalogado con el núm. 96 en el PGOU y con un alto valor histórico. En relación a esta nueva alegación introducida en la certificación, cabe estimarla, por considerar que la referida zona posee importantes valores que la hacen merecedora de pertenecer al Conjunto Histórico.

Tras la modificación introducida en la delimitación, ha sido necesario hacer constar un nuevo informe favorable a la declaración de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, reunida en sesión celebrada el día 31 de

octubre de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Asimismo, de acuerdo con la legislación vigente, se han realizado de nuevo los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (BOJA número 223, de 19 de noviembre de 2003) y concediéndose trámite de audiencia del expediente al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, mediante escrito de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, con fecha de recepción de 21 de noviembre de 2003.

Terminada la instrucción del expediente, procede la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico de Arcos de la Frontera (Cádiz), según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, al que de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección, así como y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en funciones en su reunión del día 16 de marzo de 2004,

A C U E R D A

Primero. Ampliar la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Arcos de la Frontera (Cádiz), declarada Monumento Histórico-Artístico por Decreto 617/1962, de 15 de marzo, cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Delimitar el espacio afectado por la ampliación del Bien de Interés Cultural, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente en el plano de Delimitación y Entorno del Conjunto Histórico.

Tercero. Establecer un entorno de protección afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que proteja los valores propios del Conjunto Histórico, abarcando los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente en el plano de Delimitación y Entorno del Conjunto Histórico.

Cuarto. Inscribir este Bien de Interés Cultural y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de marzo de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

ENRIQUE MORATALLA MOLINA
Consejero de Cultura
en funciones

A N E X O

I. JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION

Arcos de la Frontera, por su propio enclave geográfico ha constituido en todos los tiempos un lugar estratégico. El nombre de Arx-Arcis (fortaleza en altura) proviene de su fundación romana, época en la que aparece como asentamiento «coloniae Arcensium». Durante la época musulmana su denominación es Arkos, emergiendo como verdadera ciudad próspera y floreciente, que llegó a convertirse en un pequeño reino de Taifa bajo el dominio de Ben Jazrum, rey de origen beréber. En este período el recinto de la villa se amuralló y aunque no hay certeza de que se colmataran con edificaciones todos sus terrenos, se ha mantenido la compleja trama de manzanas.

En 1255 y en 1264, el rey Alfonso X tomó la ciudad para Castilla, siendo cedida al Infante Don Enrique, aunque volvió a manos reales debido a su carácter fronterizo. En 1300 recibe el rango de Concejo.

En 1408 el rey pone la ciudad en manos de su privado Ruy López Dávalos, para otorgarla a los Ponce de León en 1440, Duques de Arcos, hasta bien entrado el siglo XVIII. En el siglo XV se fundaron los Hospicios de los Franciscanos Descalzos y otro próximo a la Iglesia de San Pedro. El Ayuntamiento es trasladado a la Plaza del Castillo. La cárcel se traslada a una casa donde se construirá más tarde el Convento de Mercedarias Descalzas. En la Plaza del Castillo se situaron la alhóndiga y a su espalda la casa matadero.

A partir del siglo XVI se inicia la construcción del Convento de San Francisco (1510), el de religiosas de San Juan de Letrán (1539), el Hospital de San Roque y el de San Pedro. Igualmente se inicia la construcción de un nuevo matadero fuera de la Puerta de Jerez.

En 1706, Felipe V le concede el título de Noble y Fidelísima.

El terremoto de Lisboa de 1755, cambió su fisonomía, afectando a las Iglesias de Santa María, San Pedro y San Agustín, hundiéndose el muro norte del Castillo, que al caer al foso y enterrarlo, dio origen a la calle Nueva.

Durante el siglo XVIII, la ciudad se desarrolla definitivamente fuera del recinto amurallado, surgiendo tres enclaves: el barrio de la Corredera, el de más calidad, con las residencias de la burguesía, Hospital de San Juan de Dios, Pósito de Carlos III, Mesón del Duque e Iglesia de San Miguel; el barrio de San Francisco, en torno a la Iglesia de los Franciscanos del siglo XVI, en la que destaca la Capilla de las Aguas; y el barrio Bajo, cuyo origen puede estar en un asentamiento morisco en el actual barrio de Cómpea.

En el siglo XIX, además de la epidemia de fiebre amarilla y el paso de los franceses, que causaron daños en el Castillo y la Plaza, el hecho más importante para el patrimonio de Arcos es la desamortización de Mendizábal. Se producen transformaciones de edificios religiosos y se ponen a la venta posesiones eclesiásticas rurales, que frenaron el incipiente desarrollo industrial, por la transformación de los promotores industriales en terratenientes.

En el siglo XX mejora la calidad de vida y se produce un desarrollo del sector turístico, siendo en el período 1950-70 cuando se produce el mayor crecimiento de la ciudad. Hasta

principios de los años sesenta se configuró un anillo concéntrico de crecimiento. Pero es a partir de esta década, cuando comienzan a aparecer nuevas tipologías edificatorias (bloques y viviendas unifamiliares aisladas, pareadas y en hilera) levantadas sobre nuevos trazados, que amenazan tanto el original núcleo urbano amurallado, como la primera zona de crecimiento y el caserío tradicional.

La protección de los valores histórico-artísticos, paisajísticos y estéticos, que sintetizan las particularidades del núcleo urbano, así como de las relaciones del Conjunto con su entorno, justifican la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico de Arcos de la Frontera en Cádiz.

En razón a las características del ámbito del Bien se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo. Los criterios seguidos se basan en factores de contemplación, interpretación, identificación y operatividad.

El Conjunto se extiende a lo largo del alto perfil de una montaña que emerge de los Llanos, formados por uno de los meandros del río Guadalete. Esta vega, que se ensancha a medida que se aleja del barranco, es parte constitutiva del hermoso paisaje del núcleo urbano.

Se hace necesario proteger el original núcleo amurallado y la primera zona de crecimiento, así como tener en cuenta que el valle, el barranco y la ondulada topografía sobre la que se levanta el caserío, forman una unidad, un conjunto indivisible, constituido por elementos naturales y construidos, haciendo que el Bien de Interés Cultural y su entorno sean inseparables, formando una unidad que debe ser protegida.

II. DELIMITACION LITERAL DEL BIEN

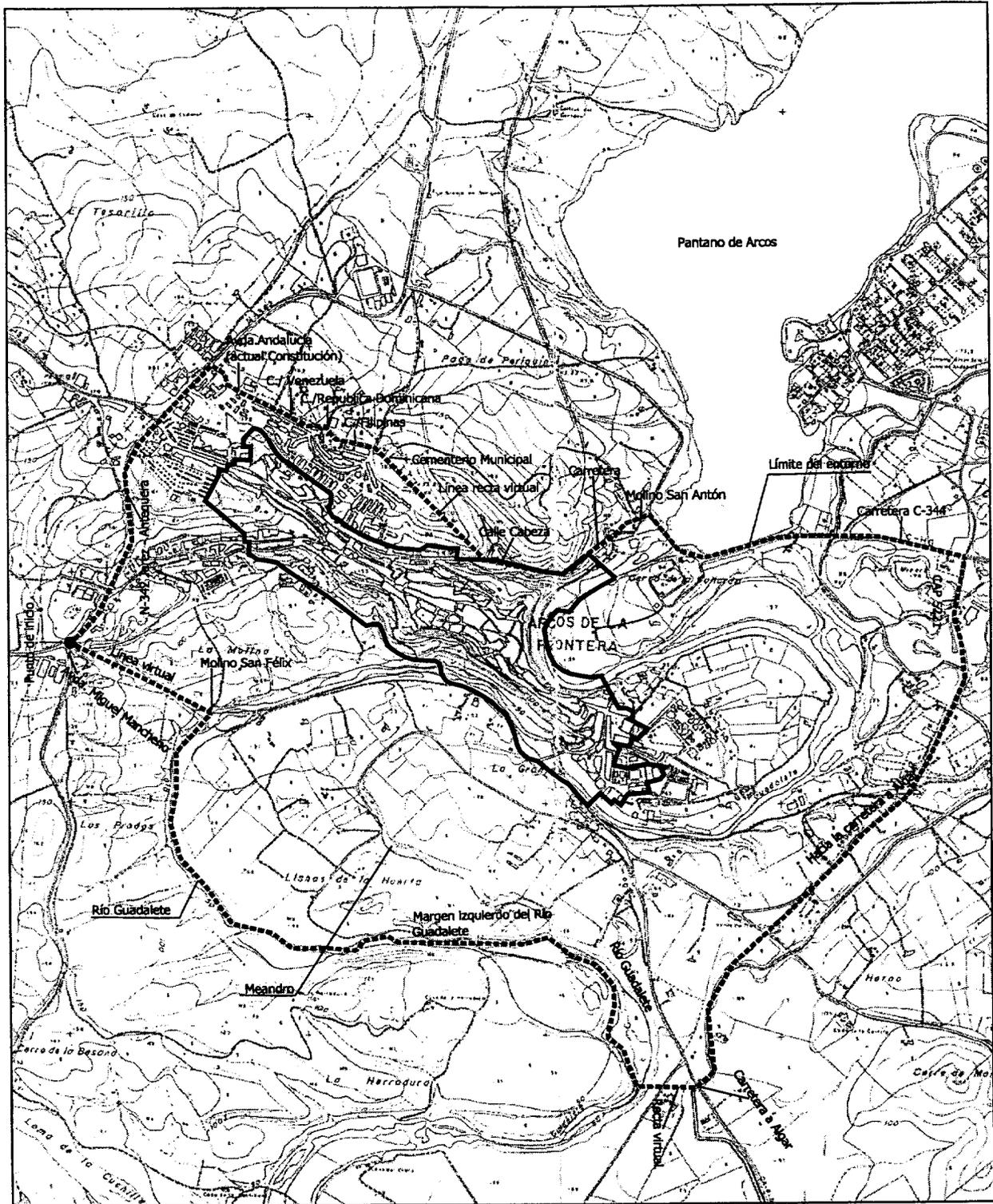
La zona afectada por la ampliación del Conjunto Histórico de Arcos de la Frontera (Cádiz), declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto 617/1962, de 15 de marzo, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano topográfico elaborado en julio de 1989 por el Instituto Cartográfico de Andalucía. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

Comienza la delimitación en el extremo noroeste del núcleo urbano, en la intersección de la Avenida San Juan de la Salle, la calle Gomeles y la calle San Francisco. Desde este punto, discurre en sentido horario hasta recorrer la trasera de la iglesia del colegio La Salle, para continuar por el borde del espacio verde que delimita los espacios deportivos del colegio. Prosigue por la fachada suroeste de las calles Guatemala y Blas Infante. Desde el final de esta última calle quiebra en sentido sur atravesando el camino de Bornos hasta la esquina sur de la intersección del camino de Bornos con la calle Zahara de la Sierra. Recorriendo la fachada suroeste de esta última calle, se desvía por la primera calle en sentido suroeste, para recorrer las traseras de las parcelas del camino de Bornos y de las calles Cerilla, Carrillas y camino de las Nieves, para desviarse en sentido sur por la fachada oeste de la calle Enriquez. Continúa en prolongación hasta el eje del camino de las Nieves, que recorre en sentido este, y continúa por la calle Cabeza hasta la altura de un grupo de edificaciones, recorriendo el límite suroeste de la primera de ellas, para continuar en prolongación hasta la margen izquierda del río Gua-

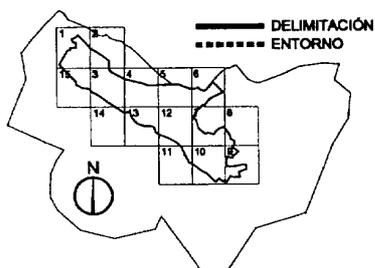
dalete, que recorre en sentido suroeste y este, hasta llegar a la altura del camino que enlaza con la calle Angarilla, cruza el río y recorre el citado camino hasta el eje de la calle Angarilla, que continúa en sentido suroeste. A continuación bordea el límite noreste de la Iglesia María Auxiliadora y el Centro Municipal de Campoameno, para recorrer en sentido horario el eje de la avenida Juan Carlos I y de las calles Bellidocar, Calvario, Bidotti, Severo Ochoa, Hospital y Juan Ramón Jiménez, para recorrer a continuación los límites de la parcela de la Iglesia de Nuestra Señora de la Caridad, a la que incluye dentro del Conjunto Histórico. A continuación prosigue por los ejes de las calles Piagán en sentido sur, Cardenal Almaraz (actual Alfonso X el Sabio) en sentido oeste, hasta la altura de la calle Calvario, en que se desvía en sentido suroeste por las traseras edificadas sureste y suroeste de la manzana que hace esquina entre las calles Cardenal Almaraz y Majaceite, incluyendo en la delimitación el Molino de los Canónigos. Continúa en sentido suroeste por la calle Majaceite, para cruzar el río por el Puente de San Miguel y recorrer en sentido noroeste el eje de la carretera que discurre por la margen izquierda del río Guadalete. Continúa por la misma, cruzando el río y recorriendo el pie del acantilado sur del Conjunto Histórico por la carretera que discurre por la orilla derecha del río Guadalete, hasta enlazar con la avenida Duque de Arcos. Continúa en sentido noroeste por la citada avenida, para desviarse en sentido norte por el talud a la altura de la fachada oeste de la biblioteca municipal, que recorre, para cruzar la calle Muñoz Vázquez y recorrer la medianera este del Hotel. Desde su vértice noreste, prosigue por una línea recta virtual, hasta el vértice sureste de la última hilera de edificaciones, en cuyo interior se encuentra la calle Guadalcaín. Prosigue en sentido norte, por las escaleras, hasta enlazar con la intersección de las calles Gomeles y San Francisco, origen de la delimitación.

III. DELIMITACION LITERAL DEL ENTORNO

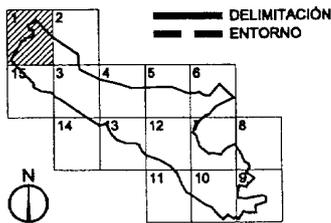
El límite del entorno del Conjunto Histórico de Arcos de la Frontera comienza en la intersección de la Avenida Miguel Mancheño y la carretera nacional N-342 Jerez-Antequera. Desde este punto, discurre en sentido horario, por el eje de esta última hasta encontrar el de la Avenida de Andalucía (actual de la Constitución), quiebra en sentido sureste y continúa por el eje de esta última y el de las calles Venezuela, República Dominicana y Filipinas. Continúa por el camino que pasa junto al muro lateral del Cementerio y desde su final, se prolonga en línea recta por la línea de cima de la colina, hasta el punto más bajo, en el vértice suroeste de la manzana situada en la calle Cabeza, coincidiendo con la delimitación del Conjunto Histórico. Prosigue por el eje de la calle Cabeza, ya convertida en carretera. Desciende, pasando por el límite norte del Molino San Antón, quiebra en sentido sureste y cruza el río bordeando el pantano, para continuar por la carretera C-344 hasta su encuentro con la vía CA-P-5221, que va hacia la carretera a Algar. Continúa por el eje de esta última en toda su longitud, hasta el punto de intersección con la carretera a Algar. Desde dicho punto, continúa por una línea recta virtual hasta el punto más cercano de la margen izquierda del río Guadalete. Prosigue aguas abajo hasta encontrar el molino San Félix, y desde su esquina sur, continúa por una línea recta virtual que la une con el punto de inicio de la delimitación del entorno.



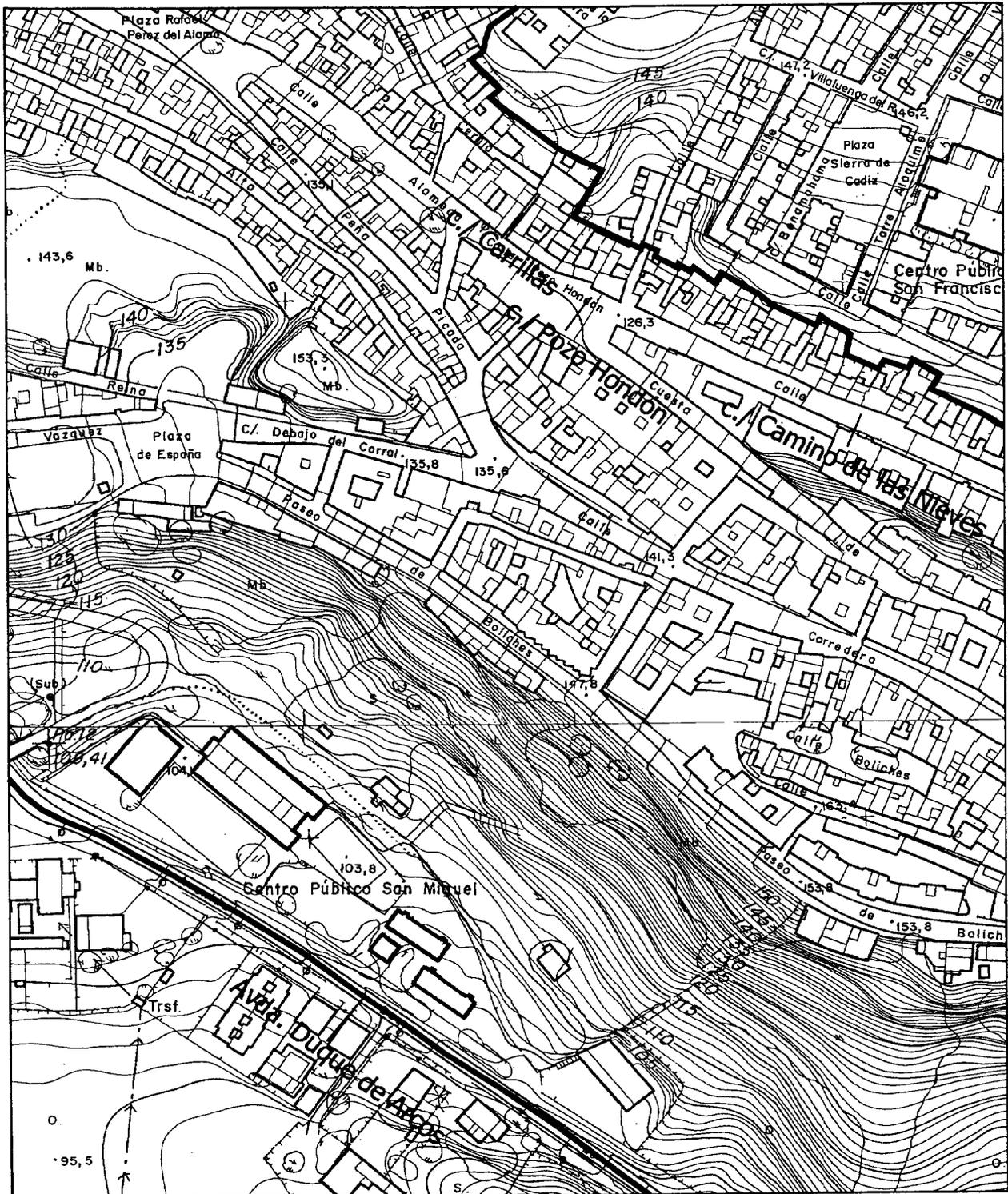
0 500 1000



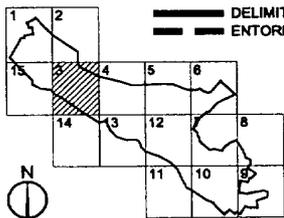
 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO			
DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA			
PROVINCIA: CÁDIZ		CATEGORÍA	
MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA		CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO		PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000		0	OCTUB/03
			ESCALA GRÁFICA



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA		
	PROVINCIA: CÁDIZ	CATEGORÍA	
	MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº	FECHA	
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000	1/15	OCTUB/03	
		ESCALA GRÁFICA	



0 10 20 30 40 50 100



— DELIMITACIÓN
- - - ENTORNO

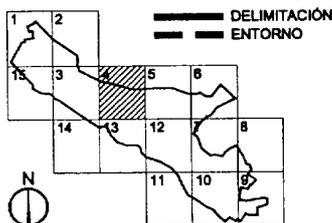
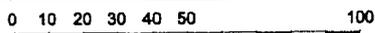
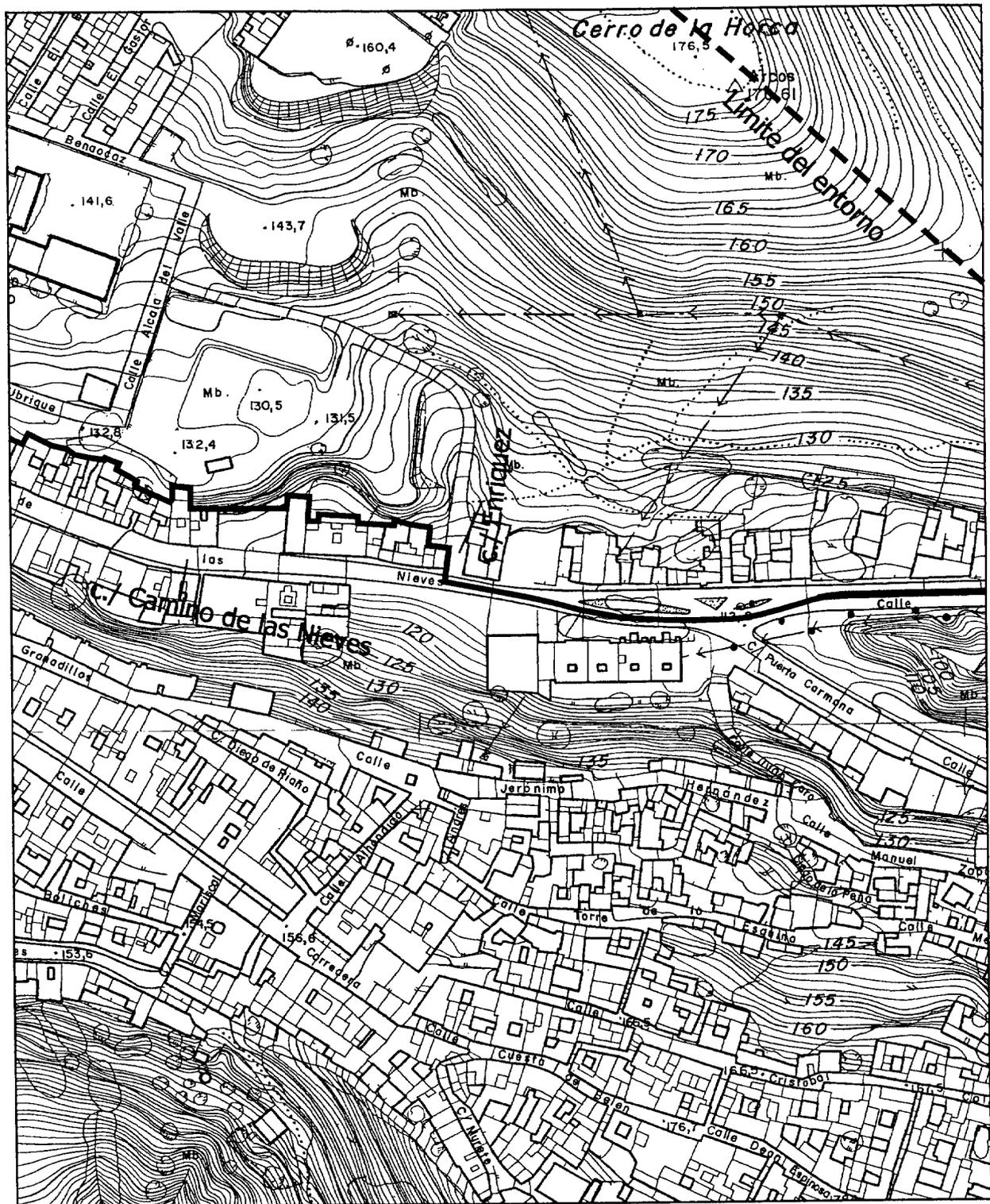


JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Cultura
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

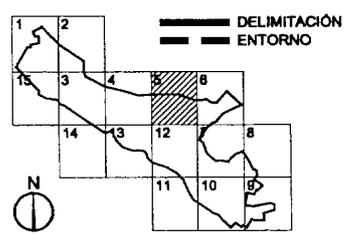
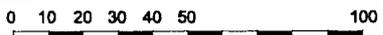
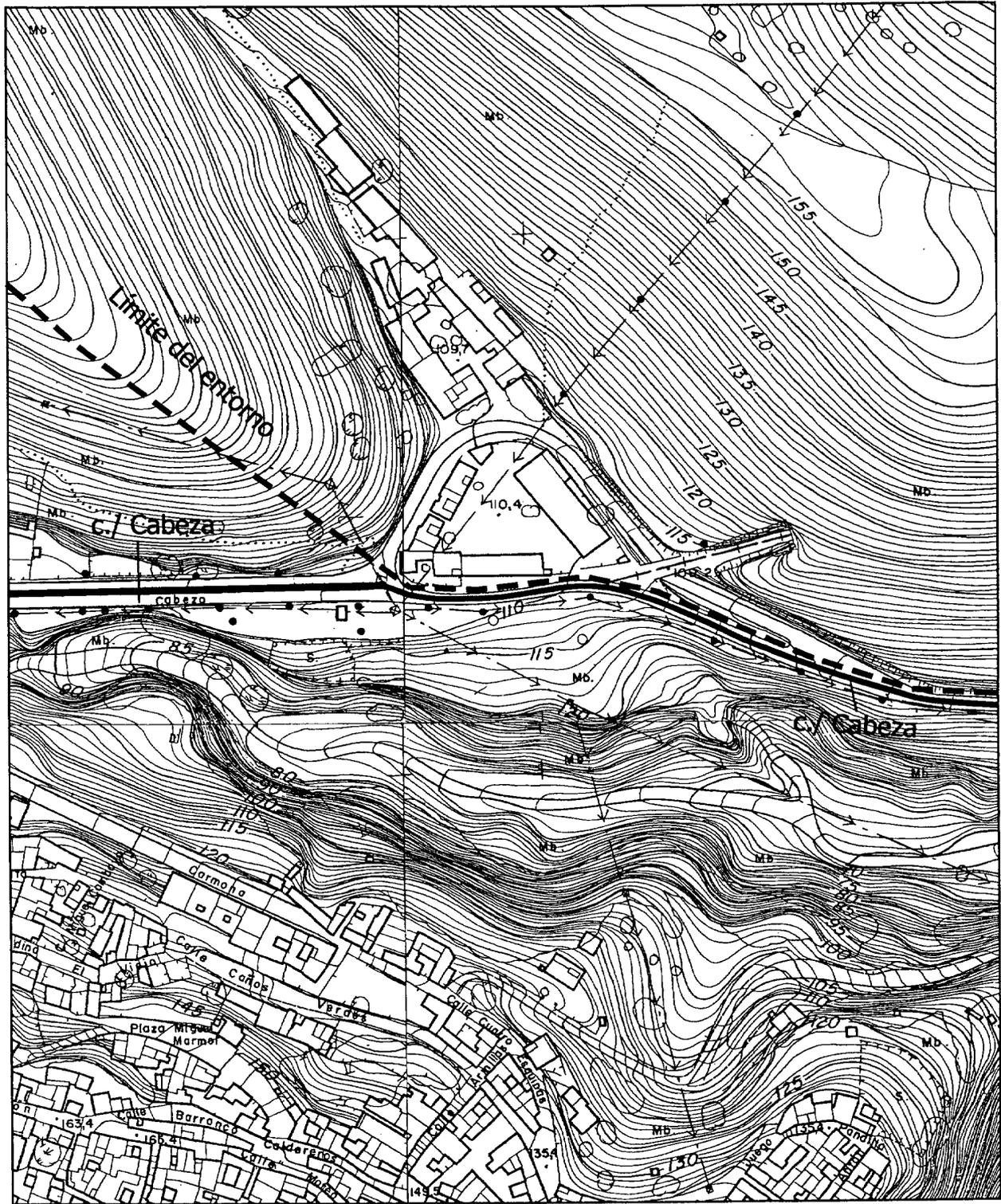
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA

PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO
DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº 3/15
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000	FECHA OCTUB/03 ESCALA GRÁFICA

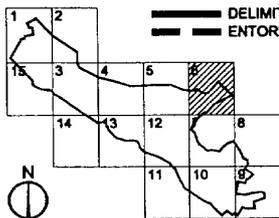
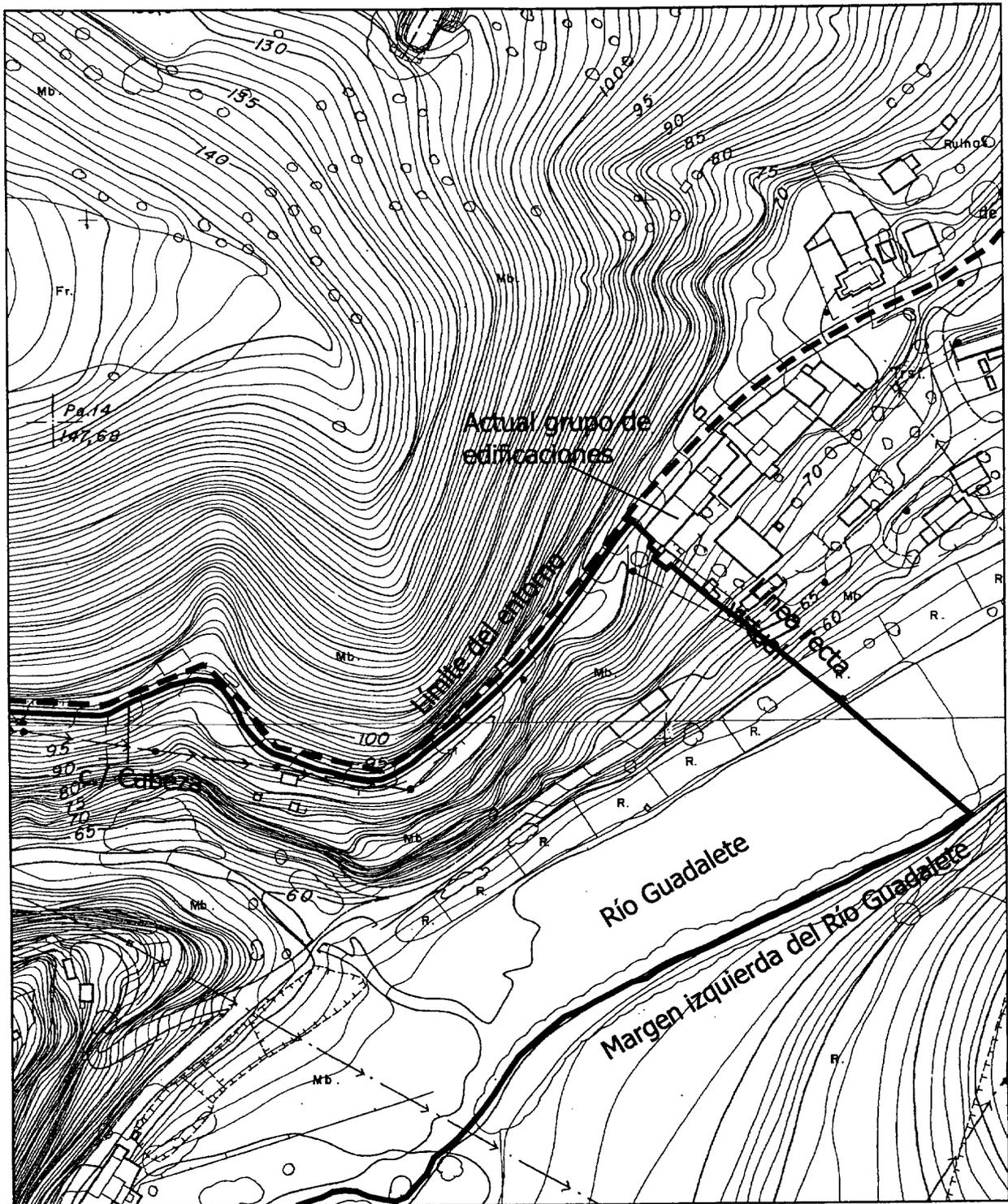


JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Cultura
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
 SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

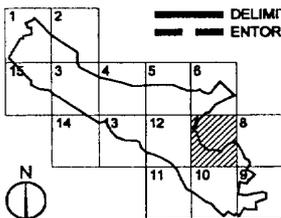
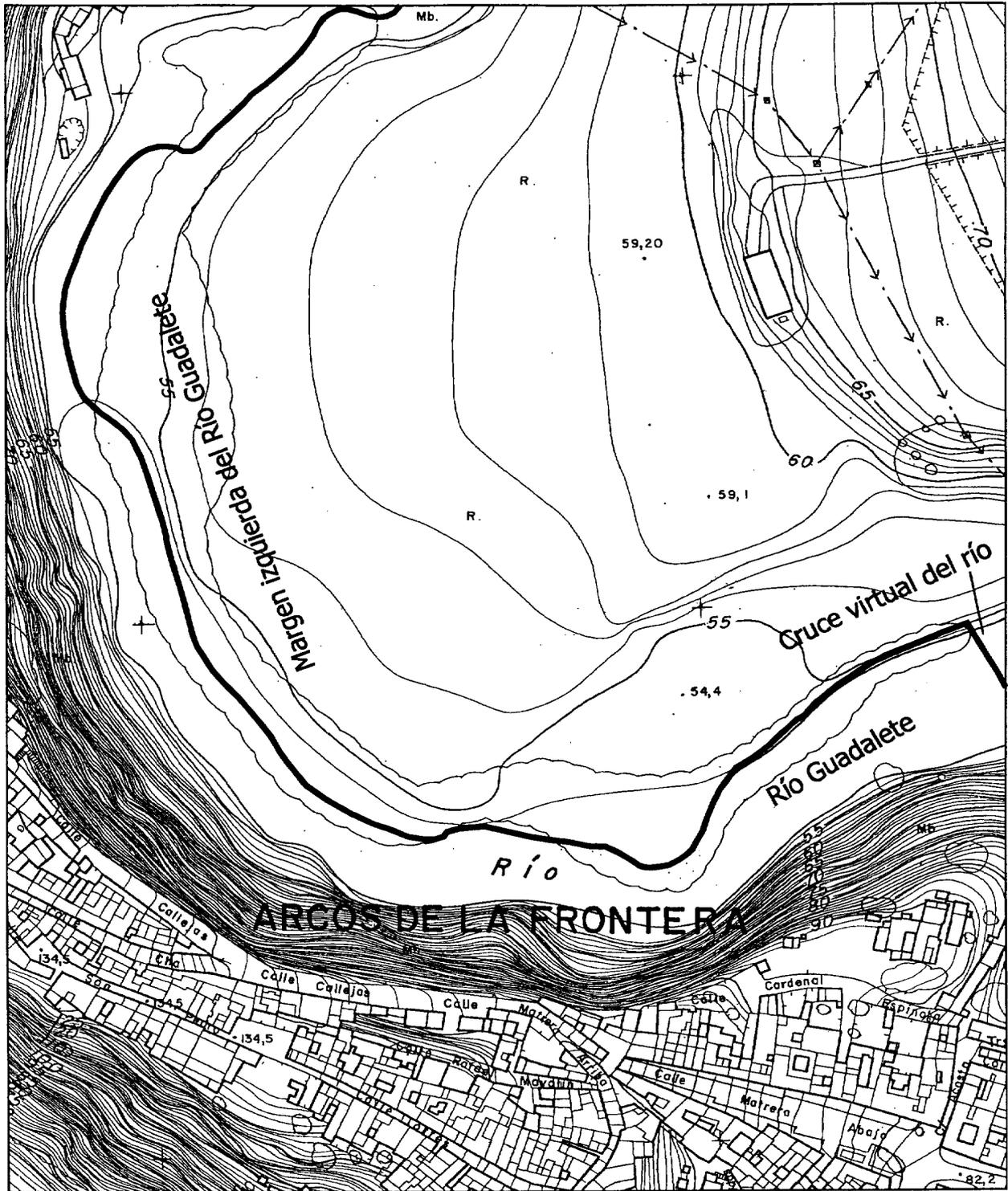
DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA			
PROVINCIA: CÁDIZ		CATEGORÍA	
MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA		CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO		PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989, E 1:2000		4/15	OCTUB/03
			ESCALA GRÁFICA



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO			
DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA			
PROVINCIA: CÁDIZ		CATEGORÍA	
MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA		CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO		PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000		5/15	OCTUB/03
			ESCALA GRÁFICA

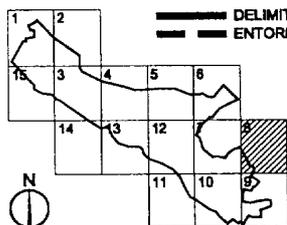
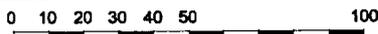
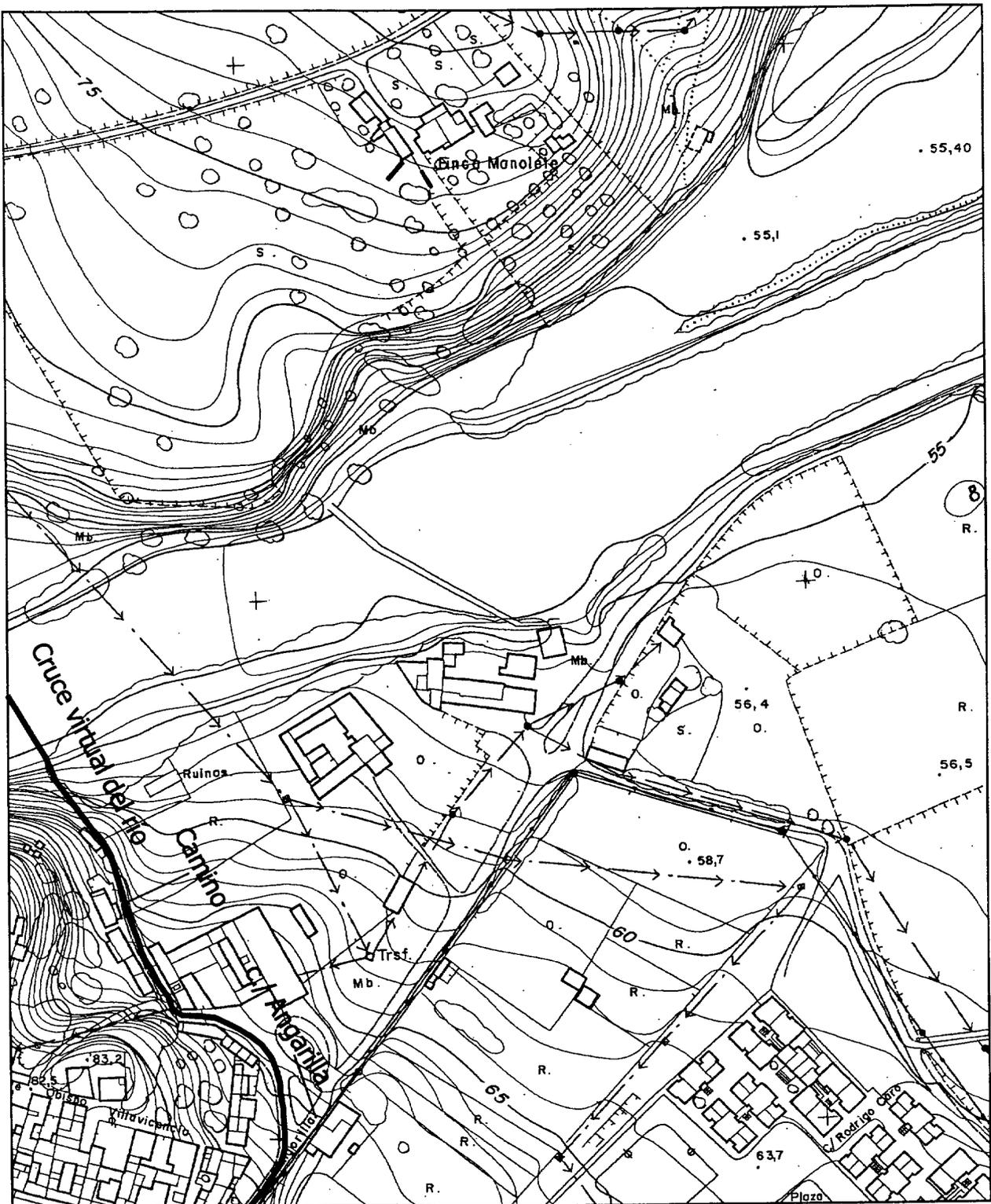


 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL	
	CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA	
	PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO
	DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº 6/15
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000	FECHA OCTUB/03	ESCALA GRÁFICA



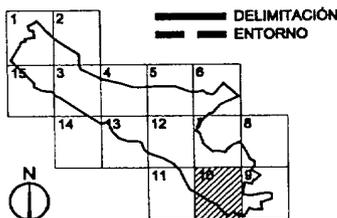
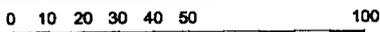
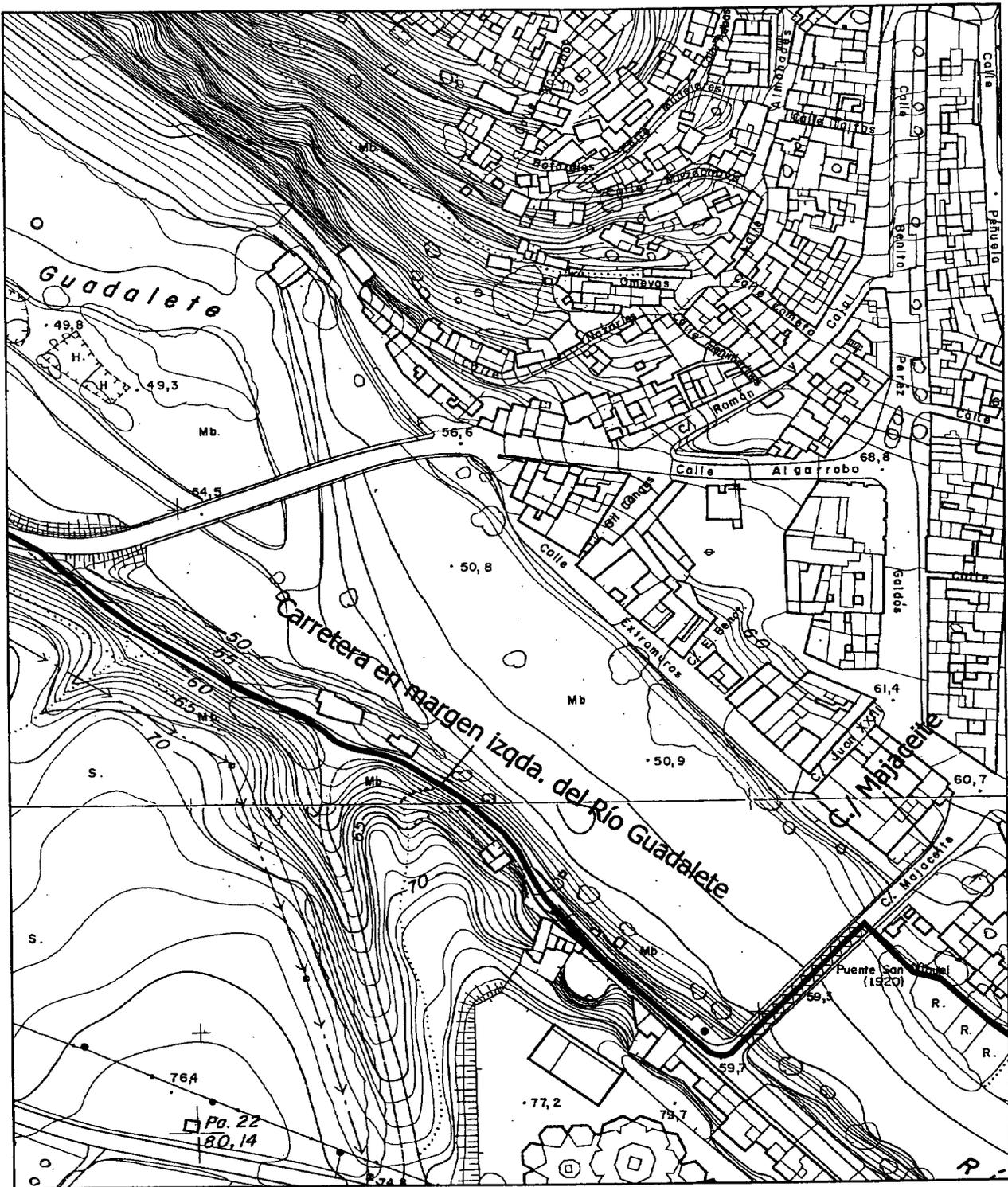
— DELIMITACIÓN
 - - - ENTORNO

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA		
	PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº 7/15	FECHA OCTUB/03 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000			

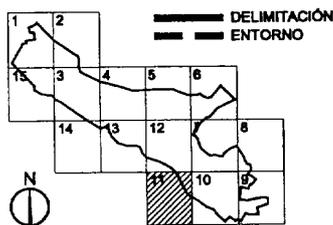
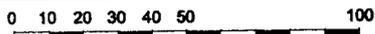
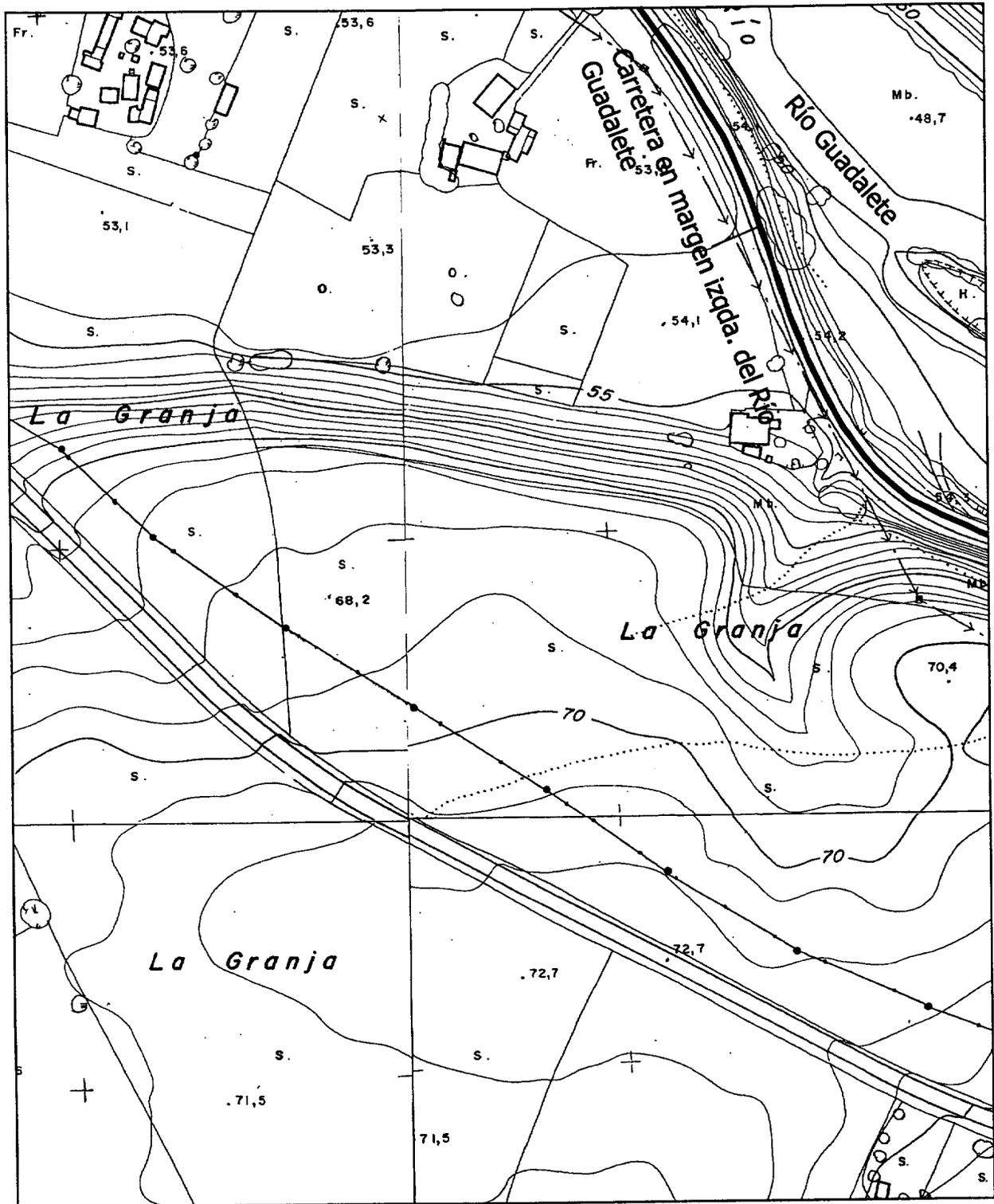


— DELIMITACIÓN
 - - - ENTORNO

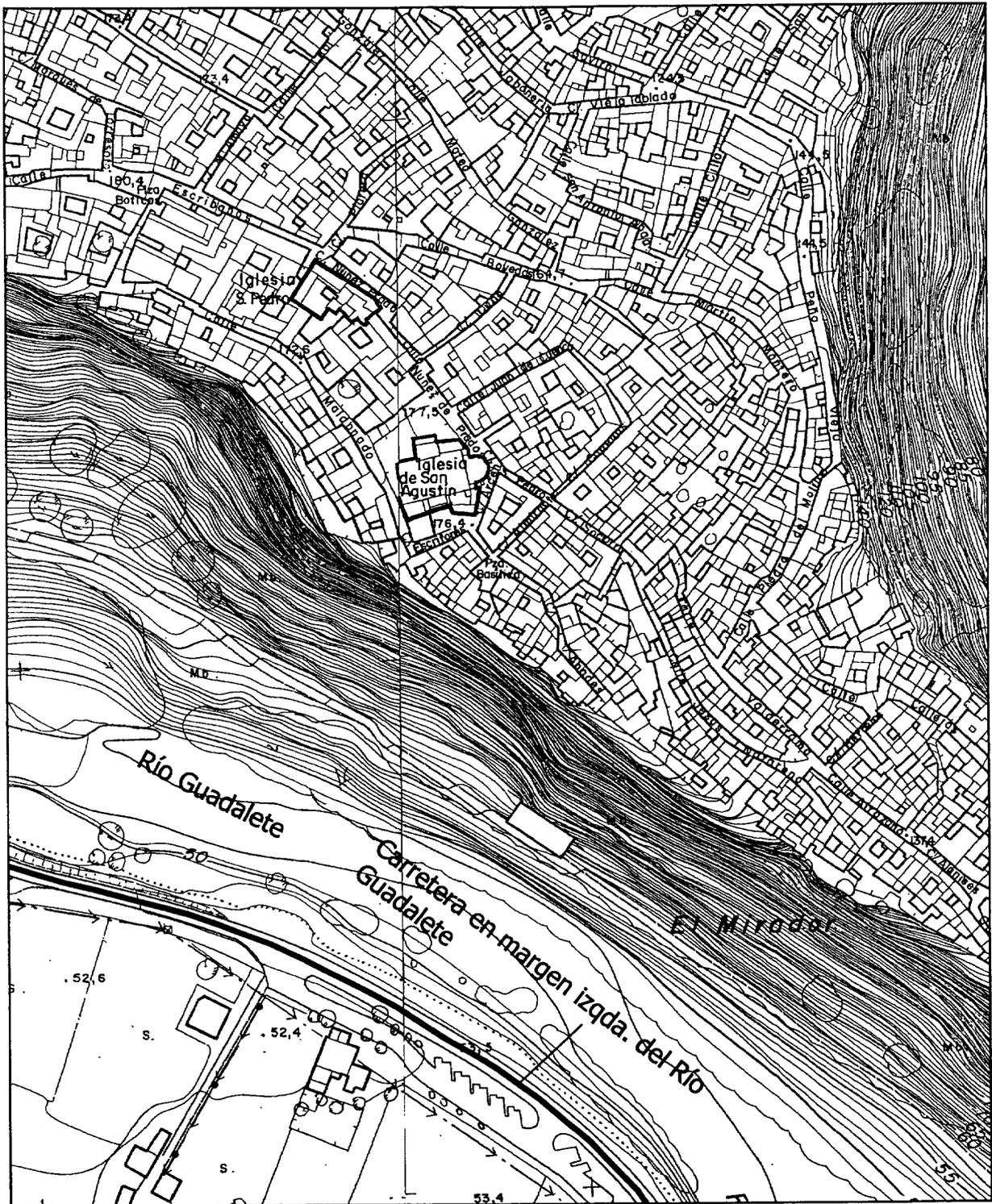
 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
	CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA			
	PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA		CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN Y ENTORNO		PLANO Nº 8/15	FECHA OCTUB/03 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000				



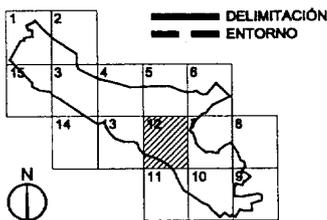
 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA		
	PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº 10/15	FECHA OCTUB/03
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000		ESCALA GRÁFICA	



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA		
	PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000	11/15	OCTUB/03	
		ESCALA GRÁFICA	

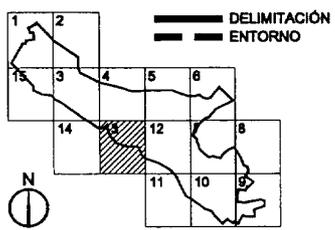
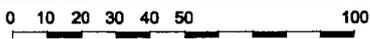
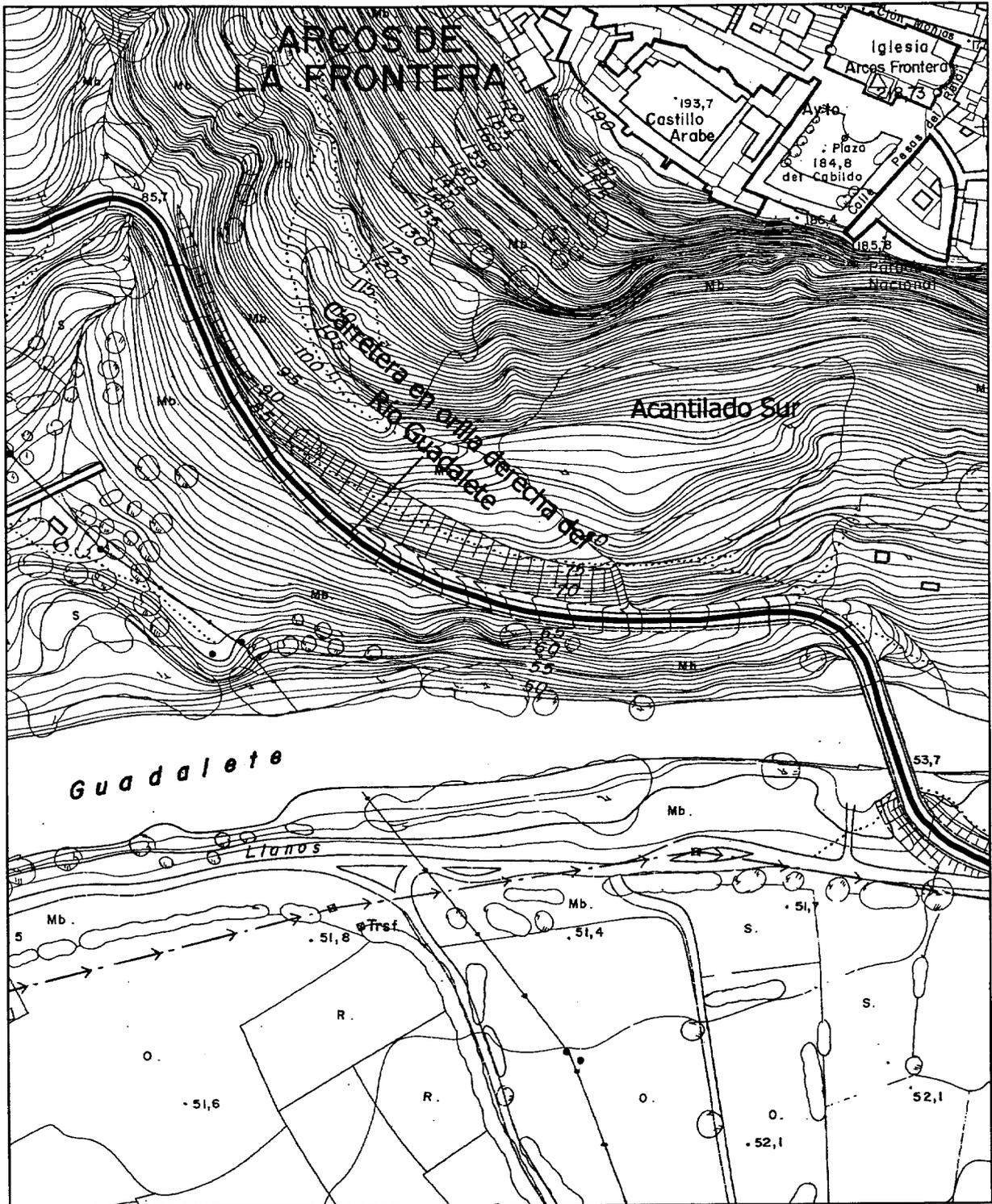


0 10 20 30 40 50 100



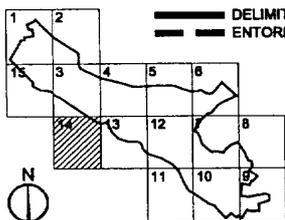
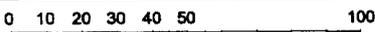
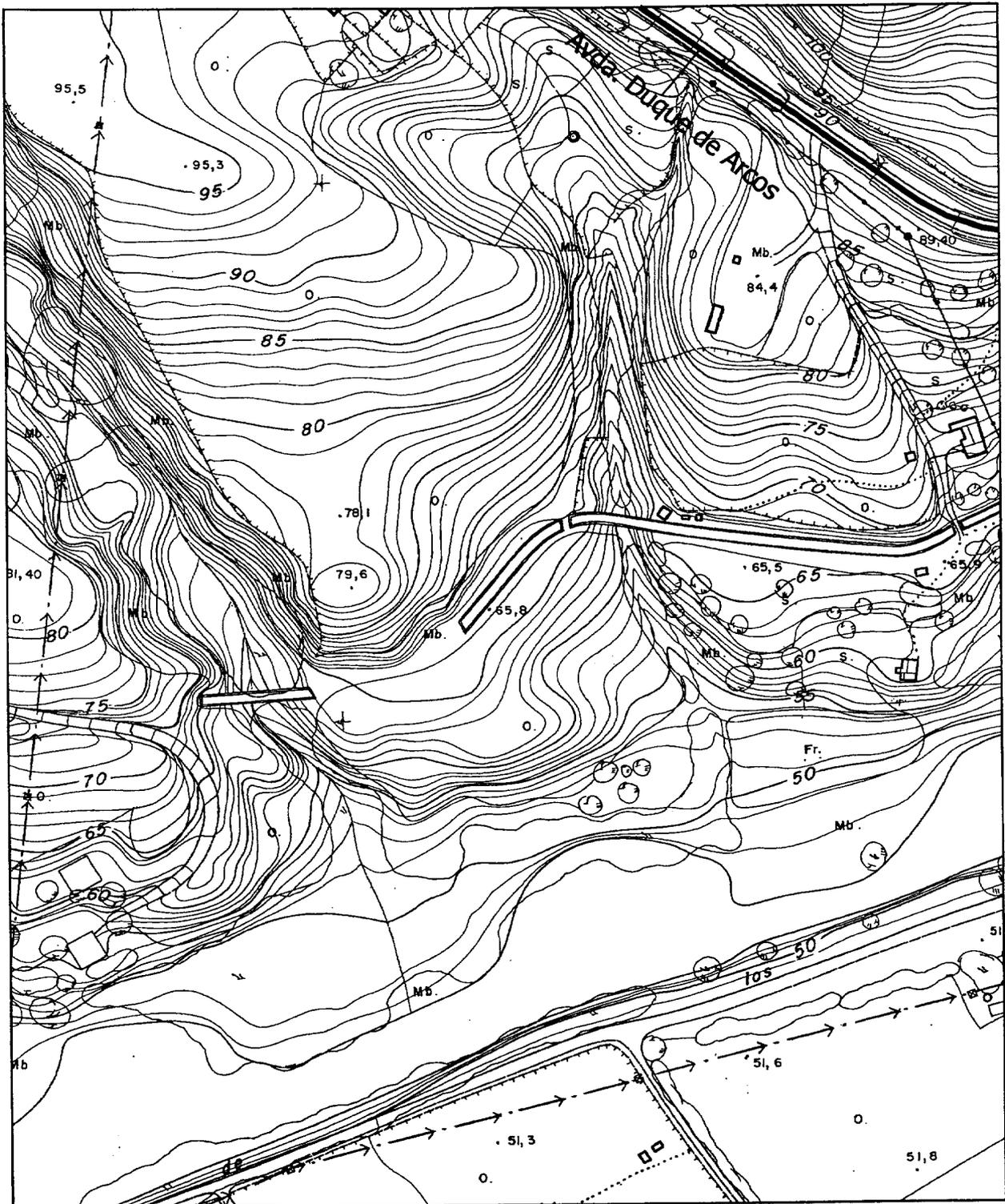
JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Cultura
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
 SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA			
PROVINCIA: CÁDIZ		CATEGORÍA	
MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA		CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO		PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000		12/15	OCTUB/03
			ESCALA GRÁFICA

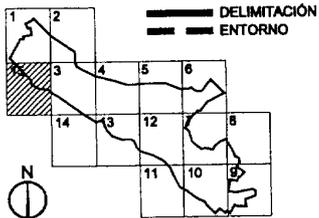
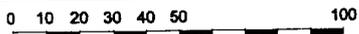
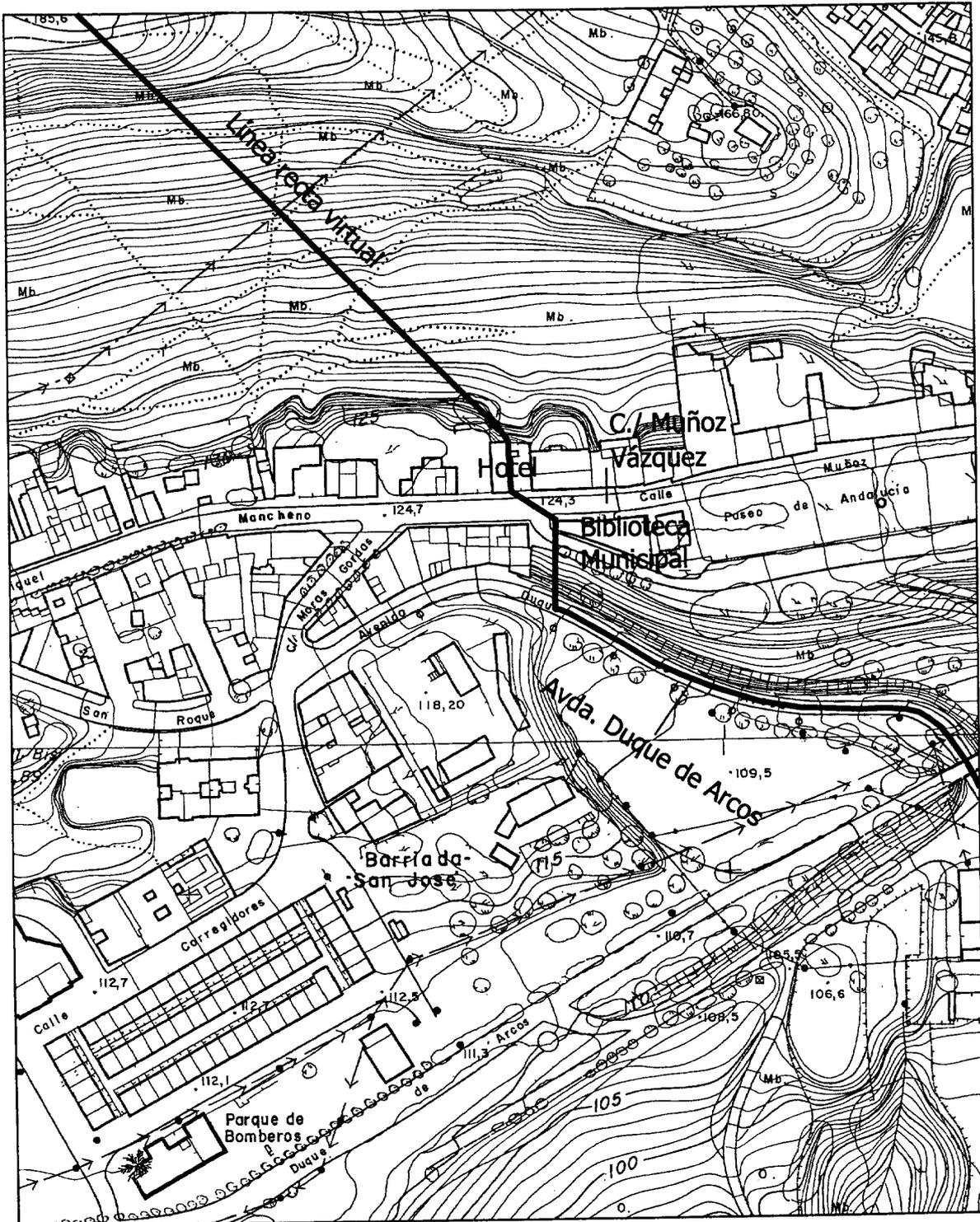



JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Cultura
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
 SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA			
PROVINCIA: CÁDIZ		CATEGORÍA	
MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA		CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN Y ENTORNO		PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000		13/15	OCTUB/03
			ESCALA GRÁFICA



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL						
	CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA						
	PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO					
	DELIMITACIÓN Y ENTORNO	<table border="1"> <tr> <td>PLANO Nº</td> <td>FECHA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">14/15</td> <td style="text-align: center;">OCTUB/03</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ESCALA GRÁFICA</td> </tr> </table>	PLANO Nº	FECHA	14/15	OCTUB/03	ESCALA GRÁFICA
PLANO Nº	FECHA						
14/15	OCTUB/03						
ESCALA GRÁFICA							



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE ARCOS DE LA FRONTERA		
	PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: ARCOS DE LA FRONTERA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº 15/15	FECHA OCTUB/03
CARTOGRAFÍA BASE ICA, JULIO 1989. E 1:2000		ESCALA GRÁFICA	

DECRETO 107/2004, de 23 de marzo, por el que se declara y delimita el Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Alhambra y el Generalife de Granada.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El complejo monumental constituido por la Alhambra y el Generalife de Granada reúne excepcionales valores y significados que traspasan fronteras y que han sido reconocidos con diversas normas de protección nacionales e internacionales.

Sus valores históricos, artísticos y arqueológicos son de enorme relevancia. Los poderosos vestigios de arquitectura de fines defensivos, palaciales y residenciales, erigidos fundamentalmente en tiempos del último reino islámico de la Península Ibérica, el Nazarí, se enriquecen en época cristiana, en particular en la Edad Moderna, con las construcciones de Carlos V, entre las que destaca el soberbio palacio del emperador. A ellos se incorporan, contemporáneamente, las importantes colecciones albergadas en el Museo de la Alhambra, que exhibe bienes muebles pertenecientes a época hispanomusulmana, y en el Museo de Bellas Artes, que acoge obras realizadas en los últimos seis siglos.

Unidos a los argumentos culturales, han estado presentes en la propia historia de la protección de la Alhambra y el Generalife, y siguen vigentes, los valores naturales, evidentes en su emplazamiento, en la riqueza de agua en la zona, en sus bosques y huertos.

Pero, además, es incuestionable la dimensión social y colectiva de la Alhambra y el Generalife, sus valores inmateriales, emocionales y de identidad.

III. Por Orden de la Regencia del Reino de 10 de febrero de 1870, confirmada por la Real Orden de 21 de julio de 1872 y ampliada por la Real Orden de 11 de junio de 1896 al incorporar la Puerta de Elvira, se declara monumento nacional, histórico y artístico el Alcázar de la Alhambra, en Granada, con sus jardines y dependencias accesorias. Por Decreto de 27 de julio de 1943 se declara Jardín artístico el formado por el conjunto granadino del Generalife.

La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 25 de octubre de 2002 (BOJA número 133, de 14 de

noviembre de 2002 y BOE número 3, de 3 de enero de 2003) incoó procedimiento para la declaración y delimitación, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Alhambra y el Generalife de Granada, siguiéndose la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

El Ayuntamiento de Granada, con fecha de 14 de enero de 2003, interpone recurso de alzada contra la Resolución de 25 de octubre de 2002 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa procedimiento para la declaración y delimitación como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Alhambra y el Generalife de Granada. El recurso de alzada fue desestimado mediante Orden de 6 de febrero de 2003 de la Consejería de Cultura.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada con fecha 23 de enero de 2003, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 97, de 23 de mayo de 2003), y se concedió audiencia al Ayuntamiento de Granada y demás interesados en el procedimiento. A aquellos interesados a los que intentada la notificación personal no se pudo llevar a efecto, o cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 215, de 7 de noviembre de 2003 y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Durante la tramitación del procedimiento se presentaron varias alegaciones. La Compañía Mercantil Azahares de Sierra Nevada presentó escrito, con fecha de 26 de noviembre de 2002, en el que se exponen ciertas precisiones sobre la delimitación del entorno del Monumento de la Alhambra y el Generalife y la delimitación incoada del Conjunto Histórico de Granada. Esta alegación ha sido estimada y recogida en el Decreto 186/2003, de 24 de junio (BOJA de 24 de julio de 2003) por el que se amplía la delimitación del Conjunto Histórico de Granada.

Por otra parte, don José María Cano Romero, con fecha de 7 de abril de 2003, presentó alegación, que fue contestada mediante escrito de la Delegación Provincial de Cultura en Granada, recibida por el interesado el 13 de mayo de 2003.

Además, la asociación de vecinos del Barranco del Abogado, con fecha de 4 de abril de 2003, presenta escrito de alegaciones, en el que expone su desconocimiento del procedimiento y solicita información sobre los criterios seguidos para la ampliación del recinto en unos 50 metros. En contestación a la primera alegación, cabe decir que fue concedido trámite de audiencia a la mencionada asociación de vecinos el 10 de abril de 2003. En relación a la ampliación del ámbito de protección, debe precisarse que ha sido incluida la zona próxima al olivar y a los Alijares, quedando excluida la zona de menor incidencia en el Monumento.

Terminada la instrucción del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración y delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Alhambra y el Generalife de Granada, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Según lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar